sentencia de dos de abril de mil novecientos setenta y siete la condenó, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunio del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar a Juana Escamilla Arnas, commutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de pri-

sión menor.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2911/1977, de 26 de agosto, por el 27751 que se indulta parcialmente a Rosalia de las Mercedes Hortensia Lema Pazos.

Visto el expediente de indulto de Rosalía de las Mercedes Hortensia Lema Pazos, condenada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, como autora de un delito complejo de aborto con muerte de la abortada, a la pena de veinte años de reclusión menor y multa de treinta mil pesetas, como autora de siete delitos de aborto, a las penas de seis años de prisión menor y multa de diez mil pesetas por cada delito, y, como autora de un delito imposible de aborto, a la de seis meses de arresto mayor y multa de cinco mil pesetas, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Rosalía de las Mercedes Hortensia Lema Pazos, conmutando la pena de veinte años de reclusión menor por la de diez años de prisión mayor y las siete de seis años de prisión menor por otras tantas de tres años y seis meses de igual prisión.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil Visto el expediente de indulto de Rosalía de las Mercedes

igual prisión.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil

novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2912/1977, de 26 de agosto, por el 27752 que se indulta a Juan Lagares Clavijo.

Visto el expediente de indulto de Juan Lagares Clavijo, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de once de julio de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor y, como autor de un delito de estafa en grado de frustración, a la pena de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta,

reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar a Juan Lagares Clavijo del resto de las

penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, y que le fueron impuestas- en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2913/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Manuel Sastre Martin. 27753

Visto el expediente de indulto de Manuel Sastre Martín, con-denado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba la dicteda por la Audiencia Provincial de Madrid en tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito continuado de falsedad como medio necesario para

de un delito continuado de falsedad como medio necesario para la comisión de ótro igualmente continuado de estafa, a la pene de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Manuel Sastre Martin de dos años de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Paima de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2914/1977, de 26 de agosto, por el 27754 que se indulta parcialmente a Concepción Castaño Nicolás.

Visto el expediente de indulto de Concepción Castaño Nicolás, condenada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, como autora de un delito de parricidio, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,
Vengo en indultar a Concepción Castaño Nicolás, conmutando la expresada pena privativa de liberted por la de nueve años de

la expresada pena privativa de libertad por la de nueve años de

presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2915/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Sánchez 27755

Visto el expediente de indulto de José Manuel Sánchez Lozano, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, como autor de tres delitos de robo, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor y otra de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,
Vengo en indultar a José Manuel Sánchez Lozano de una cuarta parte de cada una de las dos penas de presidio mayor immuestas en la expresede sentencia

impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia. LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2916/1977, de 26 de agosto, por el 27756 que se indulta a Teresa Corbella Pérez.

Visto el expediente de indulto de Teresa Corbella Pérez, con-Visto el expediente de induito de Teresa Corbella Perez, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de induito, y el Decreto de veintidad de prisida de servicia y cochor de proceso de veintida de considerado de la considerada de considerada de la considerada

tidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Teresa Corbella Pérez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2917/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Anastasio Carrillo 27757

Visto el expediente de indulto de Anastasio Carrillo Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de homicidio, a la pena de quince

cinco, como autor de un delito de homicidio, a la pena de quince años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de induïto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,
Vengo en indultar a Anastasio Carrillo Sánchez, de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2918/1977, de 19 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Alfonso María To-27758 más Pascual Aguado.

Visto el expediente de indulto de Alfonso María Tomás Pascual Aguado, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid. En sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, dos contra la seguridad del tráfico, un delito de robo, un delito de hurto y otro de robo en grado de tentativa, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor y dos años de privación del derecho a obtener el permiso de conducir por el primero, la multa de diez mil pesetas por cada uno de los dos delitos contra la seguridad del tráfico y por el de robo en grado de tentativa, y a la de tres años de presidio menor por cada uno de los dos restantes delitos de hurto y robo consumados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concuconsumados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar a Alfonso María Tomás Pascual Aguado de la cuarta parte de cada una de las penas de tres años de presidio menor impuetas al citado penado dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la referida sentencia

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2919/1977, de 19 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Luis Polo 27759

Visto el expediente de indulto de José Luis Polo Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de cuatro me-

ses y un día de arresto mayor: como autor de cuatro delitos de robo, a sendas penas de un año de presidio menor; por dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y por otro delito de robo, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

ocho de septiembre de mil rovecientos setenta y siete, Vengo en indultar a José Luis Polo Sánchez de la mitad de las penas de siete años y de las dos de seis años y un día que le fueron impuestas en la expresada sentencia, dejando subsisten-

tes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2920/1977, de 19 de septiembre, por 27760 el que se indulta parcialmente a Santiago Triñanes Garcia y a Juan Angel García Nieto.

Visto el expediente de indulto de Santiago Triñanes García y Juan Angel García Nieto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo sevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segundo del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autores de dos delitos de violación, a las penas de diecinueve años de reclusión menor por cada uno de los delitos y, como autores de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunel Supremo. a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta

Vengo en indultar a Santiago Triñanes García y Juan Angel García Nieto, conmutando una de las penas de diecinueve años de reclusión menor por otras de siete años de prisión mayor, subsistiendo los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecien-tos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2921/1977, de 19 de septiembre, por 27761 el que se indulta parcialmente a Liborio Segovia

Visto el expediente de indulto de Liborio Segovia Segovia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Liborio Segovia Segovia, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

cientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA